Proyecto de Ley N° 270/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ABEL AUGUSTO REYES CAM

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Proyecto de Ley N°_____

Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2021 10:06:08-0500

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA ALIMENTACIÓN, SALUD Y VIDA; CREAR REFUGIOS EVENTUAL MEDIANTE UN PROGRAMA DENOMINADO "CARA SUCIA" EN LA CIUDAD DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario PERU LIBRE**, a iniciativa del congresista **ABEL AUGUSTO REYES CAM**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102º numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
RECIBIDO
17 SEP 2021
Hora 11:55am
Firma

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA ALIMENTACIÓN, SALUD Y VIDA; CREAR REFUGIOS EVENTUAL MEDIANTE UN PROGRAMA DENOMINADO "CARA SUCIA" EN LA CIUDAD DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO.

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia la alimentación, salud y vida; crear refugios eventual mediante un programa denominado **"CARA SUCIA"** en la ciudad de Lima Metropolitana y Callao.

Artículo 2º. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es lograr proteger la salud y vida de los niños, niñas, adolescentes, transeúntes, ciudadanos sin hogares y personas vulnerables de tercera edad, con discapacidad mental, entre otras índoles, quienes se encuentran al intemperie, en las calles, parques y lugares públicos.

Artículo 3°. Obligatoriedad

Los niños, niñas, adolescentes, transeúntes, ciudadanos sin hogares y personas vulnerables de tercera edad, con discapacidad mental, entre otras índoles, quienes se encuentran a la intemperie, en las calles, parques y lugares públicos, serán inmediatamente identificados, recogidos y conducidos a refugios eventual, a cargo de

Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2021 15:36:43-0500

Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2021 09:15:51-0500

Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO SILVANA EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2021 17:48:09-0500

las autoridades Locales (municipalidades), Serenazgo, Policía Nacional del Perú, Organizaciones, rondas vecinales, autoridades de los pueblos y los vecinos de lugares cercanos.

Artículo 4°. Implementación

Los refugios eventuales serán implementados de manera articulada por el gobierno central, regional y local, para ello se tiene que adquirir espacios, bienes inmuebles y construir adecuadamente de acuerdo a la necesidad requerida en lugares estratégicos. Asimismo alrededor de hospitales, terminales terrestres, marítimos y aéreos.

Artículo 5°. Bienes inmuebles para uso de los Refugios Eventual.

El Ejecutivo pone a disposición los inmuebles idóneos para la implementación de los refugios eventual a cargo de los gobiernos regionales y locales en el marco de la presente ley.

Artículo 6°. Alimentación

Crear comedor popular móvil, con la finalidad de atender en la alimentación de los niños, niñas y adolescentes, transeúntes, ciudadanos sin hogares, personas vulnerables de tercera edad, con discapacidad mental y entre otras índoles.

Artículo 7°. Salud

Articular con Centrales de Emergencias de Salud, Bomberos, Policía Nacional, Serenazgo, El Sistema de Atención Móvil de Urgencia (SAMU) y entre otros, para la intervención, y auxilio en caso las personas vulnerables que se encuentren en situación de emergencia, en las calles, parques y refugio eventual.

Artículo 8°. Vigilancia

Asignar personal de vigilancia alrededor de los refugios eventuales para salvaguardar la salud y vida de los ciudadanos, de la misma manera prevenir los ataques o algunas anomalías entre los refugiados, para ello será a cargo de las municipalidades, la Policía Nacional del Perú y las rondas vecinales, entre otros.

Artículo 9°. Programa de apoyo

Los niños, niñas, adolescentes, sin hogares y vulnerables, en estado de abandono, y ancianos, quienes se encuentran tanto en las calles como lugares públicos como mendigos, los cuales son explotados de manera ambulatoria, por terceros, para vender productos y golosinas, limpiar vehículos, entre otras que vulneran su estado mental, físico, salud y educación. Serán conducidas de manera inmediata a las

dependencias o entidades competentes del estado para que sean evaluados y apoyados con el tratamiento psicológico.

Artículo 10°. Plan invierno

Brindar protección a toda persona que se encuentren en situación de calle en nuestro país en épocas de baja temperatura, de este modo prevenir los deterioros graves en su salud mediante la mejora de condiciones en que pernoctan, viven y se alimenten.

Artículo 11°. Garantizar el padrón tarjeta sanitaria

Empadronar a personas que duermen en las calles y dar una identificación, como credencial para la identificación inmediata para toda atención social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. – Financiamiento

La presente Ley no irrogaría recurso adicional al Tesoro Público, debiendo financiarse con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable, Ministerio de Inclusión Social, así como conforme al presupuesto asignado a los gobiernos regionales y locales conforme a las leyes de presupuesto correspondiente.

Lima, agosto de 2021.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2021 10:03:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REYES CAM Abel Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2021 14:48:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2021 11:15:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Antecedentes:

En conformidad de la Constitución Política de la Nación en su Artículo 1.- Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; Artículo 2 enciso 1.- (...) Toda persona tiene derecho, a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; enciso 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

La salud es un estado perfecto (completo) de bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad. El Estado Peruano reconoce a la salud como derecho fundamental, estableciendo que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar, y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y su defensa. La salud es el derecho en el cual es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Asimismo, que la protección de salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Para velar por la salud de una persona, pues se requiere una buena alimentación, protección a su integridad física de los ciudadanos sin distinción alguna, sean niños, niñas o adolescentes; personas de toda edad sea mujer o varón, por ello es importante dar de prioridad la alimentación de manera consecutiva, la salud y la educación, ya que la humanidad es la sociedad importante de un estado.

"El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de Las Naciones Unidas - el principal órgano de deliberación- aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este es el tratado internacional de derechos humanos más ratificado en todo el mundo. Establece para todos los niños, niñas y adolescentes derechos relativos a la vida, la salud, la educación al juego, la convivencia familiar, a la protección contra todo tipo de violencias, a no ser discriminados y a que sus opiniones se escuchen y sean tenidas en cuenta, entre otros derechos. "(...) cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la firmaran. La Convención se convirtió en Ley en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países, entre ellos Perú. (...)"

- ***Ley N° 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes***

Artículo 3°.- A vivir en un ambiente sano. - El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 4°.- A su integridad personal. - El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

- **LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). En Perú todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política del Estado como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado peruano. Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo

(OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

- **LEY Nº 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

Artículo 5. Derechos

5.2 El Estado dispone las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de emergencia humanitaria y desastres, para lo cual adopta las acciones necesarias para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria, en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de situaciones de emergencia o desastres naturales.

- Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 153-2016-MIMP, se aprueba la Directiva General Nº 001-2016-MIMP/DGCVG "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal", en el numeral 5.1.5 del artículo V, respecto a la población beneficiaria señala que, se considera como población beneficiaria de los Hogares a: Mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, prioritariamente aquellas que sufren violencia de pareja o ex pareja, con o sin hijos/as menores de edad, cuya situación de violencia las expone a riesgo o pone en peligro su integridad y/o salud física o mental, e incluso su vida;

Primero.- Que, los Refugios, son el lugar de acogida temporal para víctimas, vulnerables, personas sin hogares, en las cuales se brinda protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada desde una perspectiva de género, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando la interrupción del ciclo de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral. De acuerdo a los Censos Nacionales 2017 también determinarán la magnitud y estructura de la población sobre la base de las características demográficas, económicas, sociales, educación y migración. Además, proporcionarán información sobre las características de las viviendas, de los servicios básicos y la calidad de los mismos; se podrá cuantificar y caracterizar a la población que vive en las calles, como niños, mendigos y personas con discapacidad mental; y se conocerá la magnitud de la población de los grupos étnicos, y personas con discapacidad, entre otros grupos vulnerables.

Segundo.- "En el año 2020, la pobreza monetaria afectó al 30,1% de la población del país, incrementándose en 9,9 puntos porcentuales en comparación con el año 2019; así lo informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). En los últimos cinco años la población en situación de pobreza aumentó en 8,3 puntos porcentuales y en la última década disminuyó en 0,7 puntos porcentuales.

Alrededor de 1,6 millones de menores de edad en Perú trabajan en condiciones de explotación, de ellos la mitad tienen de 6 a 13 años de edad, informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Esa cifra equivale a 12% del total de la población menor de edad en Perú, señaló el INEI en la víspera de la celebración del Día Internacional del Niño.

Unos 232.000 niños y adolescentes realizan actividades callejeras en zonas urbanas, donde lavan automóviles, lustran calzado, mendigan o venden golosinas a cambio de propinas."

Imagen N° 01: niñas arriesgan su salud y vida realizando ventas de algunos productos para comer, y apoyar a su familia. Se hace mención que algunas son explotadas por terceras personas.

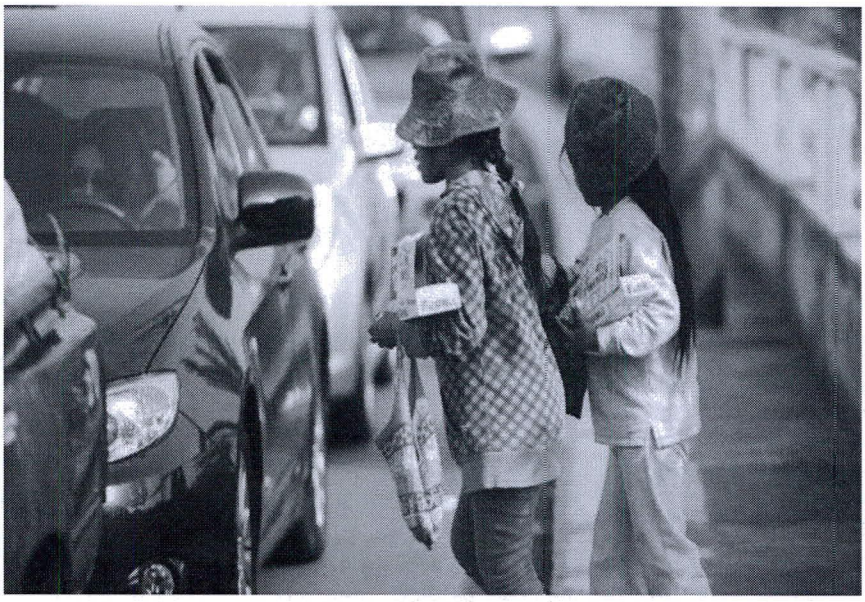

Fuente: https://chsalternativo.lamula.pe/2015/06/18/las-peores-formas-de-trabajo-infantil-en-el-peru/chsalternativo/

Imagen N° 02: niños mendigando en pleno 2021, se encuentran en las calles de Centro Lima

Fuente: Abel A. Reyes Cam (20 agosto 2021)

Es importante señalar que el aumento de la pobreza estaría asociado a la paralización de la mayoría de las actividades económicas, ante el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio por la presencia del COVID-19 en el país, establecido mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 16 de marzo del año 2020 en el diario oficial El Peruano y que fuera ampliado a través de diversos Decretos Supremos.

Por ello es importante y momento preciso que, el Estado y la ciudadanía tomemos en cartas en asunto y de emergencia crear refugio eventual en Lima Metropolitana y Callao, ya que los niños y sus familiares buscan como alimentarse es por ello salen a las calles, otros no tienen donde vivir, pues por

ello acceden a mendigar, algunos son explotados por terceras personas o por sus propios familiares.

Gráfico N°01:

Perú: Población menor de 18 años de edad con enfermedad crónica, por sexo, según razones por las que no acudió a un establecimiento de salud
Trimestre: Enero-Febrero-Marzo, 2020 y 2021
(Distribución porcentual)

Razones de no asistencia a un centro de salud	Trimestre						Variación absoluta (Puntos porcentuales)		
	Ene-Feb-Mar 2020 P/			Ene-Feb-Mar 2021 P/					
	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
Falta de dinero	(4,6)	(3,5)	(5,6)	(5,5)	(3,4)	(7,6)	0,9	-0,1	2,0
Queda lejos / Demoran en atender / Falta de confianza	(13,3)	(11,4)	(15,0)	(9,1)	(7,6)	(10,7)	-4,2	-3,8	-4,3
No fue necesario	55,1	54,8	55,3	48,3	47,6	49,1	-6,8	-7,2	-6,2
Remedios caseros / Se autorecetó	39,3	42,1	36,8	40,8	42,7	39,0	1,5	0,6	2,2
Otros 1/	17,0	(13,7)	(19,9)	21,7	(26,0)	(17,3)	4,7	12,3	-2,6

Fuente: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-ninez-y-adolescencia-ene-feb-mar-2021.pdf

Tercero.- Desafortunadamente, existe un grupo de personas, adultos mayores, invisibles a la sociedad que viven en situación de alta vulnerabilidad social y con riesgo permanente, han quedado excluidos y desvinculados de sus entornos familiares, y muchas veces despreciados por su entorno social. Este grupo son las personas adultas mayores en situación de calle (PAMSC), que no solo son pobres extremos, sino que viven en una situación casi inhumana (4-6), sin hogar ni servicios básicos, sin satisfacción de necesidades básicas, sin acceso a los servicios de salud, y sin acceso a recreación, desvinculados, y olvidados por sus familias y por el estado.

Las personas en situación de calle tienen el deterioro propio de la edad, un inaceptable alto riesgo de enfermedades prevenibles (neumonía, influenza), adicciones (drogadicción, alcoholismo), victimización (violaciones sexuales), morbilidad progresiva (enfermedades crónicas, cáncer, etc.) y una expectativa de vida por debajo del promedio nacional.

Imagen N° 03: personas y adulto mayor sin hogares

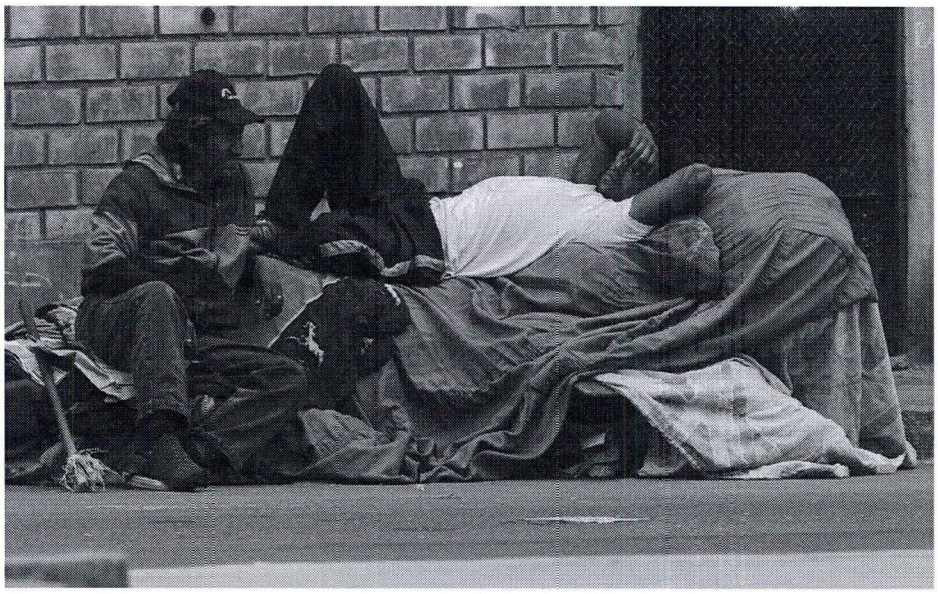

Fuente: https://elcomercio.pe/lima/moradores-centro-lima-evitamos-ver-galeria-169878-noticia/?foto=6

Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. En pocas palabras, se trata del "derecho a la alimentación". El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deberán cumplirse gradualmente destinando la mayor parte posible de los recursos disponibles. El derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado sino, primordialmente, el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Sólo cuando una persona no pueda, por razones ajenas a su voluntad, proveer a su propio sustento, tiene el Estado la obligación de proporcionarle alimentación o los medios de adquirirla.

Por ende, es importante respetar a todo ciudadano y ser de este mundo, sin ninguna discriminación, ya que la vida es lo que prima en este universo. Por ello nadie debe ser ajeno y olvidado por su propia familia, vecino, pueblo, autoridades y el estado, en tal razón es urgente la creación y construcción de refugio eventual.

- **Adquisición de material para la adecuada instalación de refugio eventual**

Es importante trabajar de forma articulada el ejecutivo mediante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, gobierno regional y locales para gestionar una inmediata adquisición de contenedores vacíos, lo cual se le gestionará ante la SUNAT (ADUANAS) quien es el ente encargado y órgano del estado peruano que debe proveerlas para la instalación de refugios eventual para las personas vulnerables.

Muchos contenedores vacíos se encuentran en el puerto del Región Callao en los almacenes, acumuladas sin uso alguno, por ende, en algunas ocasiones lo remata, venden o alquilan. Pero en este caso se requiere el apoyo social, por ello con carácter de emergencia será importante que sean donadas para uso exclusivo de regios eventual dentro esta ciudad de Lima y Callao,

Imagen N° 04: contenedores vacíos almacenados

Fuente:

https://www.google.com/search?q=venta+de+contenedores+usados&sxsrf=ALeKk02lvn4JnEuBw3rKG4QZUHh2v6IhNg:1629677479007&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwiM6O_Z7cXyAhUSGLkGHWGpC78Q_AUoAXoECAIQAw&biw=1280&bih=881#imgrc=G-LRmPsmZzBXbM

Imagen N°04: sugerencia de modelo de refugio eventual para dar una vida digna eventualmente a personas vulnerables.

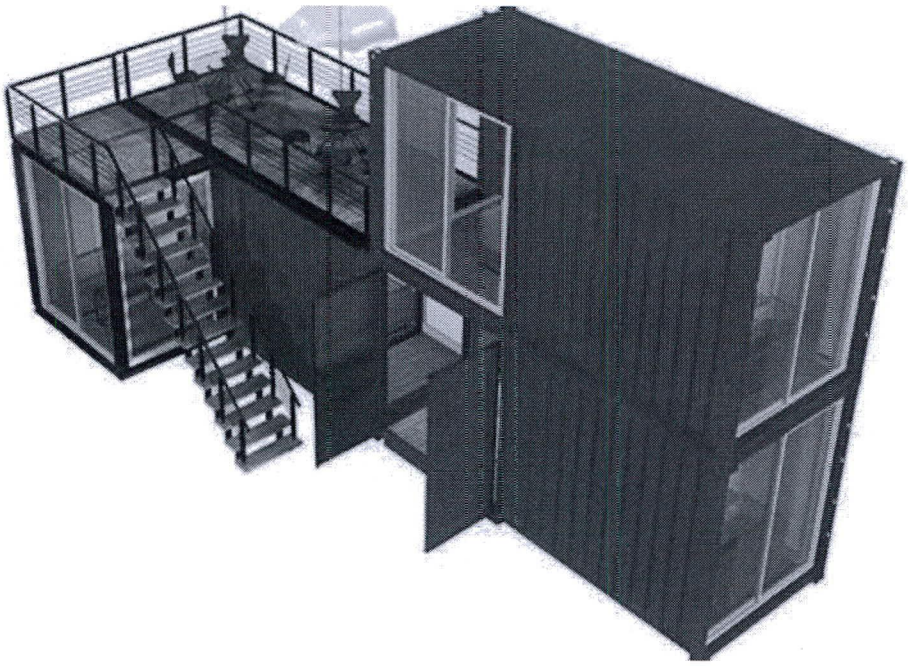

Fuente: http://m.fdmodularcontainer.com/container-house/prefab-container-house/prefab-light-steel-homes-living-container.html?hcb=1

En el módulo se brindará el refugio eventual, y las facilidades de acuerdo en la situación que se encuentran los niños, niñas, adolescentes, transeúntes, adultos mayores en estado de abandono, quienes no cuentan con familiares y hogares, los mendigos y menores explotados por sus familiares o por terceros. Este refugio contará con la atención médica y la vigilancia necesaria, todo ello para realizar los primeros auxilios, detectar el estado salud y empadronarlos. Posteriormente ubicar a sus familiares, en caso sean explotados, utilizados por sus familiares o terceros para fin ilícito u otras índoles sin razón alguna, será denunciado de manera inmediata ante las autoridades competentes, para lograr frenar el abuso de trata de personas, explotación de menores y adultos mayores.

En ese aspecto el Estado tiene la obligacion de velar, y salvaguardar la salud y vida de los ciudadanos.

Imagen N°05: Modelo de comedor popular movil

Fuente: https://spanish.alibaba.com/product-detail/wq-factory-price-electric-dining-car-mobile-breakfast-car-dinning-car-for-breakfast-in-popular-60808471621.html

Marco Legal:

- Constitución Política del Perú
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966
- Cumbre Mundial sobre la Alimentación organizada por la FAO en 1996.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud
- Ley Nº 27337. – Que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes
- Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño
- LEY Nº 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
- Decreto Legislativo Nº 1098
- Ley N° 29792- Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- LEY 28190 QUE PROTEGE A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MENDICIDAD

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene efecto contradictorio con el estipulado en la Constitución Política del Perú y no deroga ninguna norma nacional ni sectorial, por ser una norma declarativa, su impacto está relacionado con la urgencia y necesidad social de atención y prioridad a la población afectada por el abandono de la sociedad humana y del Estado.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al erario nacional, se fortalecerá los derechos fundamentales de los ciudadanos de toda de su edad por parte de las entidades.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

a) Política de Estado N° 05: Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes.

b) Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza.

c) Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

d) Política de Estado N° 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

e) Política de Estado N° 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

f) Política de Estado N° 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Lima, agosto de 2021.